



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00404  
RADICADO N° 2019-00279-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente del llamamiento en garantía en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado por WITHMAN ISAZA LONDOÑO Y OTRO en contra de CALL CENTER S.A. Y OTRO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la llamada en garantía envía al correo electrónico del despacho poder conferido por el representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste el llamamiento en garantía, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento al correo electrónico indicado en el memorial, este es [marisolrpoh@une.net.co](mailto:marisolrpoh@une.net.co).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE del llamamiento en garantía a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CONCEDER un término de diez (10) días a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. para que conteste el llamamiento, contados a partir de la

RADICADO N° 2019-00279-00

notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento al correo electrónico indicado en el memorial, este es [marisolrpoh@une.net.co](mailto:marisolrpoh@une.net.co). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107  
hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f4d695371c5bb1db5cd393bbc5b8a61d9f2960fa42ce04ae6edcc3fa8fe9f**

Documento generado en 21/09/2020 04:55:16 p.m.